

Buenos Aires

Autoridad del Agua

Resolución 565/2011

Implementación de un programa de uso racional y ordenamiento del recurso hídrico de la cuenca del Río Sauce Chico, destinado al exclusivo uso agrario 2011

VISTO el expediente 2436-21.145/10, en el cual recayera el dictado de la Resolución ADA N° 968/10, a fin de implementar el programa de uso racional y ordenamiento del recurso hídrico de la Cuenca del Río Sauce Chico, para la temporada correspondiente al período de riego 2.010-2.011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 12.257, la Autoridad del Agua tiene la función de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua;

Que el Título III de la citada Ley le confiere atribuciones al Organismo para el otorgamiento de permisos y concesiones sobre el recurso hídrico;

Que en el marco de dichas atribuciones, se dictó la recordada Resolución ADA N° 968/10;

Que la Universidad Nacional del Sur finalizó el Estudio de Prefactibilidad de Sistematización y Aprovechamiento de la Cuenca del Río Sauce Chico, contratado con el Consejo Federal de Inversiones, a solicitud de esta Autoridad del Agua, en el cual se concluye que “...el recurso hídrico superficial es insuficiente temporalmente para la superficie actualmente regada y se encuentra agravado por su anárquica forma de manejo...”, que “...al no existir una obra de retención o almacenamiento y un sistema de distribución unificado, como podría ser una red de canales integrados por sus respectivas compuertas, resulta prácticamente imposible planificar un régimen de entrega de agua ordenado y equitativo, en función de la superficie explotada por cada regante...” y que “...Debería considerarse la explotación del recurso hídrico subterráneo en los sectores donde los suelos de la cuenca superior se encuentren favorecidos por una buena calidad de las aguas...”;

Que las temporadas de riego se encuentran comprendidas entre los meses de septiembre y marzo;

Que resulta menester adecuar el régimen establecido en la Resolución ADA N° 968/10, para su aplicación en el ámbito de la Cuenca del Río Sauce Chico, hasta tanto se realicen las obras necesarias para la optimización del sistema de riego;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Implementar un programa de uso racional y ordenamiento del recurso hídrico de la cuenca del Río Sauce Chico, destinado al exclusivo uso agrario, en virtud del cual se procederá al otorgamiento de permisos provisorios de explotación del recurso, con carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la administración pública y sin derecho a indemnización alguna, a favor de los propietarios/arrendatarios de predios de la cuenca.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los propietarios/arrendatarios de predios de la cuenca deberán presentar anualmente, con carácter de Declaración Jurada, ante el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua de la Autoridad del Agua, los datos técnicos del emprendimiento para uso del agua con fines de riego.

ARTÍCULO 3°. Aquellos propietarios/arrendatarios de predios de la cuenca que no hubieren cumplido con la presentación de la Declaración Jurada al día 15 de agosto de cada año, no serán contemplados en el citado programa, no pudiendo hacer uso de los cupos que, en el marco de la planificación dispuesta, les correspondieren. Si la Autoridad del Agua identificare obras de captación del recurso en dichos predios, las mismas serán declaradas clandestinas y sometidas al régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 12.257.

ARTÍCULO 4°. Los caudales de extracción necesarios para cada fundo, se calcularán en función de la superficie, el cultivo y el período de riego, conforme a lo consignado en la declaración jurada presentada oportunamente.

El volumen de agua disponible se entregará en forma proporcional, entre todos los propietarios/arrendatarios usuarios del recurso hídrico de la Cuenca del Río Sauce Chico, con destino exclusivo al uso agrario y que hayan presentado la Declaración Jurada. La Autoridad del Agua podrá determinar el caudal mínimo del río Sauce Chico, estimado estadísticamente a partir de las mediciones disponibles, por debajo del cual no será permitido ningún tipo de explotación.

ARTÍCULO 5°. Dejar aclarado que, a los fines de la implementación de la presente resolución, la cuenca se divide en dos sectores desde el punto de vista productivo, a saber: el sector aguas arriba, que se extiende desde la cabecera del Río Sauce Chico hasta la Ruta Nacional N° 35 y el sector aguas abajo, que se extiende desde la Ruta Nacional N° 35 hasta la desembocadura del Río Sauce Chico. Los puntos de aforo establecidos, son los ubicados en los puentes de las Rutas Nacionales N° 33 y N° 35 en su intersección con el Río Sauce Chico.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que todas las captaciones habilitadas para extracción del agua, sean éstas superficiales o subterráneas, deberán contar con un caudalímetro adecuado que permita la medición total e instantánea de los caudales a extraer.

Complementariamente, el permisionario registrará en una planilla visada por la Autoridad del Agua, los caudales extraídos diariamente. Dichas planillas serán controladas por personal del organismo y se procederá a archivar una copia de las mismas.

ARTÍCULO 7°. Durante la vigencia del permiso otorgado, no se admitirán cambios o modificaciones respecto de lo consignado en la Declaración Jurada presentada ante la

Autoridad del Agua, quien se reserva el derecho de efectuar tantas verificaciones como considere necesario.

ARTÍCULO 8°. Determinar que la implementación del programa de uso racional y ordenamiento del recurso hídrico de la cuenca del Río Sauce Chico, estará a cargo de una comisión denominada “Comisión de coordinación de uso del río Sauce Chico”, la que se habrá de integrar con un (1) representante de la Autoridad del Agua, uno (1) del Ministerio de Asuntos Agrarios y uno (1) por cada sector (aguas arriba y aguas abajo) de la cuenca, los que determinarán el procedimiento y frecuencia de las tareas a realizar.

ARTÍCULO 9°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en la página web de la ADA y dar al SINBA. Cumplido, pasar a la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, para que proceda a efectivizar las respectivas comunicaciones al Comité de Cuenca del Río Sauce Chico y al Ministerio de Asuntos Agrarios y a reservar las actuaciones en su carpeta de antecedentes